

abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 13 de octubre de 1960.—El Subsecretario, J. Maldonado.—3.613.

RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se hace pública la aprobación del expediente de revisión de precios del proyecto de obras de adaptación del Palacio del Conde de Toreno, de Oviedo.

Aprobadas por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953 las obras de adaptación en el palacio del Conde de Toreno, de Oviedo, para servicios dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, por un importe total de 688.796,94 pesetas, de cuya cantidad correspondía a la ejecución material, 506.881,67 pesetas;

Resultando que el aumento sufrido por los precios de materiales o jornales a partir de la fecha de la redacción del primitivo proyecto hace necesaria la revisión del mismo, a cuyo efecto, a petición del adjudicatario de las obras don Severino Martínez Vázquez, se autoriza al Arquitecto autor del proyecto señor González Villamil la redacción del proyecto que nos ocupa;

Resultando que dicho trabajo ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1958;

Resultando que el aumento de la revisión de precios de que se trata se descompone de la siguiente forma: ejecución material (diferencia de la aprobada y la revisada), 136.515,08 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 20.477,26 pesetas; pluses, 82.613,70 pesetas. Total de contrata, 239.606,04 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,15 por 100, una vez deducido el 2 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, 2.876,37 pesetas; al mismo por dirección de obra, 2.876,37 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.725,82 pesetas. Total, 247.084,60 pesetas;

Considerando que las obras del primitivo proyecto fueron aprobadas en la fecha anteriormente indicada, pero el proyecto fué redactado con fecha muy anterior, afectándole, por tanto, la Ley de 17 de junio de 1945, por no estar comprendidas en el Decreto-ley de febrero de 1955;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo al crédito cuya numeración es 611.341 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, del apartado c);

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 6 y 27 de julio último,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, cuya revisión importa un total de contrata de 239.606,04 pesetas, que, incrementada con honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, se eleva a un total de pesetas 247.084,60, que serán abonadas con cargo al crédito cuya nu-

meración es 611.341 c) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1960.—El Director general, Antonio García Noblejas.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace pública la aprobación del proyecto de obras de reforma e instalación en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela.

Visto el expediente de obras de reforma e instalación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Francisco Pons Sorolla;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de abril de 1959 se aprueba proyecto de obras en el expresado Centro, por un importe total de 2.011.519,87 pesetas, y una ejecución material de 1.639.236,23 pesetas;

Resultando que la cantidad total de 2.455.305 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

«Ejecución material, 1.984.926,94 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 297.739,04 pesetas; pluses, 119.095,61 pesetas. Importe de contrata, 2.401.761,59 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo tercero, el 1,25 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente), con deducción del 17 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 20.593,62 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 20.593,62 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 12.536,17 pesetas. Total, 2.455.305 pesetas»;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 18 de junio de 1960;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Departamento emite favorable dictamen el 19 de septiembre último y la Sección de Caja Única del Departamento y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 19 de agosto y 10 de septiembre, respectivamente;

Considerando que las obras deben realizarse por el sistema de subasta pública, independientemente de las aprobadas con anterioridad para este Centro, ya que así se desprende de la Memoria del proyecto redactada por el Arquitecto y a tenor de lo dispuesto por la vigente Ley de Administración y Contabilidad,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de 2.455.305 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo sexto, artículo primero, grupo tercero, del vigente presupuesto de gastos de la Caja Única Especial de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de subasta pública.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1960.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «San Luis Gonzaga», establecido en la plaza de la Purísima, número 1, Colonia Vidal, en Puigregit (Barcelona), por la «Compañía Anónima Textil A. R.».

Visto el expediente instruido a instancia de don José Vidal Gironella, en nombre y representación de la «Compañía Anónima Textil A. R.», de la que es Gerente, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «San Luis Gonzaga», establecido en la plaza de la Purísima, número 1, Colonia Vidal, en Puigregit (Barcelona), por la citada Sociedad; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Puigreig y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial» de 13 de diciembre) y Decreto de 7 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de octubre);

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «San Luis Gonzaga», establecido en la plaza de la Purísima, número 1, Colonia Vidal, en Puigreig (Barcelona), por la «Compañía Anónima Textil A. R.», para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Antonio Ramón Carles, con una clase unitaria de niños, con matrícula máxima de 30 alumnos, todos gratuitos, regentada por el mismo señor, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1960. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Estudio», establecido en la calle de Oquendo, número 29, Madrid, por doña Jimena Menéndez Pidal Goyry, doña Carmen García del Diestro y doña Angeles Gasset de las Morenas.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Jimena Menéndez Pidal Goyry, doña Carmen García del Diestro y doña Angeles Gasset de las Morenas, en súplica de que se autorice

el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Estudio», establecido en la calle de Oquendo, número 29, en Madrid;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Estudio», establecido en la calle de Oquendo, número 29, en Madrid, por doña Jimena Menéndez Pidal Goyry, doña Carmen García del Diestro y doña Angeles Gasset de las Morenas, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la señora Gasset de las Morenas, con tres clases de párvulos, regentadas: la primera, por doña Pilar Garrido Cendoya; la segunda, por doña Nieves Gil Collado, y la tercera, por doña Carmela Cañizares Varela; con tres clases unitarias de niñas, a cargo: la primera, por doña Matilde López Selgas; la segunda (a), por doña María Llopis Pastor, y la segunda (b), por doña Dolores Corróns Rodríguez; y una clase de trabajos manuales, regentada por doña Clara Guadalupe Pasquán Lahoz; todas estas Profesoras en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley; si bien todas estas clases tendrán la matrícula máxima de alumnos que la Inspección de Enseñanza Primaria competente estime precisa, teniendo en cuenta la capacidad de los locales y el desarrollo de la labor docente, alumnos todos ellos de pago.

Segundo. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado, en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su dirección, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1960. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.